



Rama Judicial del Poder Público
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ
PROYECTO OIT

RADICADO	110013107010-2016-00051
PROCESADO	JOSÉ VICENTE CASTAÑO GIL alias "EL PROFE" o "PROFESOR YARUMO"
DELITO	DESPLAZAMIENTO FORZADO AGRAVADO
VÍCTIMA	ALEXANDER LÓPEZ MAYA

EDICTO No 012

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ PROYECTO OIT

Que dentro del proceso **110013107010-2016-00051**, el **30 de octubre de 2020** el **Juzgado 10 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, Proyecto OIT**, emitió sentencia condenatoria en contra de **JOSÉ VICENTE CASTAÑO GIL**, alias "EL PROFE" ó "YARUMO" identificado con la cédula de ciudadanía número 3.370.637, expedida en Amalfi (Antioquía), por el delito de desplazamiento forzado agravado, en cuya parte resolutive dice:

"...PRIMERO: CONDENAR a JOSÉ VICENTE CASTAÑO GIL, alias "EL PROFE" ó "YARUMO" identificado con la cédula de ciudadanía número 3.370.637, expedida en Amalfi (Antioquía), de condiciones civiles y personales conocidas en autos como coautor responsable del delito DESPLAZAMIENTO FORZADO AGRAVADO, a la pena principal de OCHO (8) AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE OCHOCIENTOS (800) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES E INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR EL TERMINO DE OCHO (8) AÑOS, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: NEGAR al sentenciado JOSÉ VICENTE CASTAÑO GIL, alias "EL PROFE" ó "YARUMO" identificado con la cédula de ciudadanía número 3.370.637, expedida en Amalfi (Antioquía), el beneficio de la condena de ejecución condicional y la prisión domiciliaria, por no concurrir en su favor los requisitos establecidos en los artículos 38, 38B y 63 del Código Penal, por lo que se ordena EXPEDIR la orden de captura en su contra, conforme lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONDENAR a JOSÉ VICENTE CASTAÑO GIL, alias "EL PROFE" ó "YARUMO", al pago de la indemnización por perjuicios por los daños morales irrogados, en cuantía de cien (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales vigentes para la época de los hechos, y se abstiene el Juzgado de tasar los



**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ
PROYECTO OIT**

perjuicios por daños materiales ello atendiendo las razones consignadas en esta determinación.

CUARTO: DESE cumplimiento a lo ordenado en el acápite de otras determinaciones.

QUINTO: ORDENAR que en firme este fallo, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos para estos Despachos Judiciales, se remita la totalidad de la actuación al juez natural, que para el caso es el JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA) –REPARTO-, ello para los efectos legales correspondientes, entre otros el envío de la actuación de copias al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad competente, en igual forma **COMUNÍQUESE A LA VICTIMAS** del contenido de la presente decisión.

SEXTO: DECLARAR que la presente providencia admite el recurso de apelación, que se surtirá ante la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, conforme a lo establecido en el artículo 3° del Acuerdo N° 4959 de Julio 11 de 2008 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

**MARTHA CECILIA ARTUNDUAGA GUARACA
JUEZ..."**



Rama Judicial del Poder Público
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ
PROYECTO OIT

RADICADO 110013107010-2016-00051
PROCESADO JOSÉ VICENTE CASTAÑO GIL alias "EL PROFE" o "PROFESOR YARUMO"
DELITO DESPLAZAMIENTO FORZADO AGRAVADO
VÍCTIMA ALEXANDER LÓPEZ MAYA

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

Para notificar a las partes que no lo hicieron personalmente, se fija el presente EDICTO por el término de tres (3) días, hoy seis (06) de noviembre del año dos mil veinte (2020) a la hora de las 8.00 A.M.

ÁNGELA PATRICIA OSPINA VARGAS
Secretaria

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

Hoy diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020) siendo las cinco de la tarde (5.00 P.M.), se desfija el presente EDICTO, luego de haber permanecido fijado, por el término legal de tres (3) días.

ÁNGELA PATRICIA OSPINA VARGAS
Secretaria

CONSTANCIA DE EJECUTORIA:

El término de EJECUTORIA corre así:

INICIA: NOVIEMBRE 11 DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

VENCE: NOVIEMBRE 13 DE 2020 A LAS 5:00 P.M.

ÁNGELA PATRICIA OSPINA VARGAS
Secretaria